

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1 8 0 3

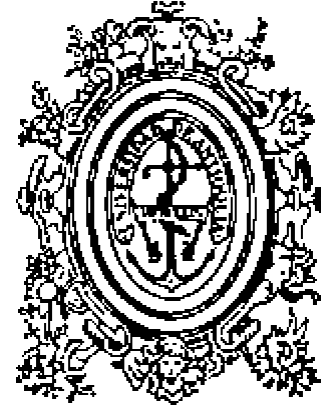
RESOLUCIÓN RECTORAL . 3 9 3 0 4
| 7 OCT 2014

Por la cual se sustituye en su integridad la Resolución Rectoral 18314 del 09 de diciembre de 2003 –que reglamenta la elección de los representantes profesoriales al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad de Antioquia-.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, uso de sus atribuciones estatutarias y, en especial, las que le confiere el literal n del artículo 42 del Estatuto General de la Universidad de Antioquia –Acuerdo Superior 01 del 05 de marzo de 1994- y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad desde su fundamento normativo interno -el Estatuto General, artículo 18-, consagra la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los diferentes organismos colegiados, como un ejercicio sano de democracia que coadyuva en la formación de ciudadanos partícipes de los destinos de la universidad.
2. El Decreto 1279 del 19 de junio de 2002 por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales, y que modificó el artículo 3 del Decreto 73 del 10 de enero de 1997, estableció que las Universidades constituirán un órgano que denomina Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje o su equivalente, el cual está encargado de la asignación y reconocimiento de bonificaciones, puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico-administrativos y desempeño en docencia y extensión y el reconocimiento de los puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos.
3. La Universidad de Antioquia mediante el Acuerdo Superior 237 del 19 de noviembre de 2002 asigna estas funciones al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje y complementa la regulación determinando la composición y calidades de sus miembros por medio del Acuerdo Superior 270 del 02 de diciembre de 2003.
4. En virtud de la potestad reglamentaria signada en el Rector para estos efectos, expide la Resolución 18314 del 09 de diciembre de 2003.



5. La Universidad en su dinámica de crecimiento y desarrollo ha implementado estrategias que contribuyen a la construcción de una Universidad más eficiente, participativa y transparente a través del aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación. De tal suerte, que el aprovechamiento de nuevos recursos tecnológicos obliga a ajustar las condiciones normativas a estas nuevas realidades.

6. La Universidad mediante el Acuerdo Superior 408 del 24 de junio de 2013, expidió el Reglamento marco que regula el proceso de delegación y desconcentración de funciones al interior de la institución y en su artículo 7 y siguientes considera la delegación de funciones como el traslado de competencias con la responsabilidad que ello conlleva y con el fin de hacer más funcional y expedito la prestación del servicio a cargo.

7. El Acuerdo Superior 408 de 2013 permite en armonía con lo dispuesto en el literal n del artículo 42 del Estatuto General, delegar la función de convocar a los profesores a los diferentes órganos colegiados de la institución, que para el caso al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Sustituir en su integridad la Resolución Rectoral 18314 del 09 de diciembre de 2003 -por la cual se reglamentaba la elección de los representantes profesoriales al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad de Antioquia- .

ARTÍCULO 2. Delegar en el Vicerrector de Docencia, la acción de convocar a elección de los representantes profesoriales al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad de Antioquia cuando sea necesario por vencimiento del período de todos o alguno de los miembros o por renuncia o por cualquier otra falta absoluta.

ARTÍCULO 3. Reglamentar la elección de los representantes profesoriales al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje de la Universidad de Antioquia.



ARTÍCULO 4. Por cada una de las áreas en que se encuentra dividida académicamente la Universidad, se elegirá un representante profesoral al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, así: Uno por el área de ciencias exactas y naturales, ingeniería y ciencias económicas; otro por el área de ciencias sociales y humanas; y otro por el área de la salud.

PARÁGRAFO: Los representantes profesorales serán elegidos para un período de dos (2) años, el cual se contabilizará a partir de la primera sesión en la que asistan o deban asistir, a partir de su elección.

ARTÍCULO 5. Fijar como electores de los representantes profesorales al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, los cuales eligen en votación universal, directa y secreta, a los profesores de carrera, sean de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo de la Universidad.

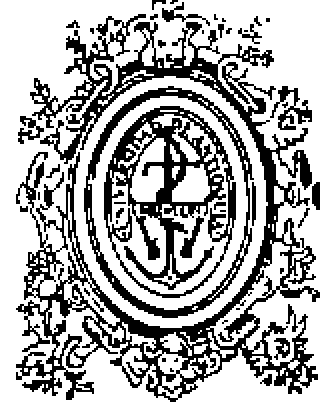
PARÁGRAFO 1. Los profesores tienen derecho a un solo voto por un candidato del área a la que pertenecen.

PARÁGRAFO 2. Tres días antes de la fecha programada para la elección, la Coordinación Desarrollo del Talento Humano hará llegar a la Coordinación de la Gestión Informática del Departamento de Desarrollo Institucional la información relacionada con los electores habilitados.

ARTÍCULO 6. Quienes aspiren a ser representantes profesorales al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje deberán tener la categoría en el escalafón de asociado o titular, poseer título de magister o doctor y deberán haber presentado productividad académica en los últimos cinco años.

ARTÍCULO 7. Establecer el procedimiento para la elección así:

- a. El Vicerrector de Docencia convoca la elección respectiva con no menos de veinte días hábiles al vencimiento del periodo o vacancia.
- b. Los candidatos podrán hacer su inscripción o ser inscritos por un delegado de quien los postula en la Vicerrectoría de Docencia de la Universidad por lo menos 10 días hábiles antes de la elección. Cada candidatura debe tener el respaldo de un mínimo de 10



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

. 3 9 3 0 4 4

Resolución Rectoral

profesores. Solo pueden respaldar la candidatura de un profesor, aquellos que tengan la capacidad de elegir.

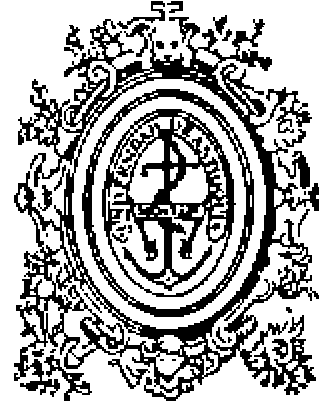
c. Al momento de la inscripción el candidato debe presentar la siguiente documentación: comunicación en la cual manifieste la aceptación de la postulación, que no ha sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos o hechos culposos o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves; el nombre, documento de identidad, la firma y la dependencia a la que pertenecen las personas que postulan a un candidato. En el momento de la inscripción el Vicerrector de Docencia expide una constancia provisional de esta. Pasados tres días, y habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios, procede a expedir la constancia definitiva en la cual se manifestará el cumplimiento o no de las exigencias normativas para aspirar a la representación.

d. La elección se realizará por votación virtual en donde la Dirección de Desarrollo Institucional realizará la gestión logística integral necesaria para la elección. En el tarjetón virtual aparecerán los candidatos inscritos y que cumplieron con las exigencias normativas. De igual forma debe generar las condiciones técnicas y tecnológicas necesarias para que cerrada la votación se ofrezca la votación total y discriminada por candidato, incluyendo los votos en blanco.

e. El Vicerrector General y el Secretario General o quienes hagan sus veces, y los delegados de los candidatos si los hubiese, asignados por estos mismos que no podrán ser superiores a dos por candidato podrán conformar un comité que se encargará del desarrollo electoral, vigilará la pureza y transparencia del mismo y resolverá los reclamos que surjan.

f. El jurado estará integrado por un profesor de cada una de las áreas, designado al interior de cada área, un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, quienes con el apoyo de la coordinación de gestión informática, instalarán la votación y harán el escrutinio para lo cual elaborarán el acta respectiva. En el acta de escrutinio deben informar sobre el proceso y sus resultados y en ella debe aparecer el resultado total de la votación y la discriminación de esta.

g. La votación se abrirá a las ocho horas (8.00) y el cierre se dará a las dieciséis horas (16.00).



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1903

. 39304

Resolución Rectoral

5

- h. Los votantes ingresarán al portal universitario para hacer ejercicio del voto para lo cual deben ingresar con su usuario y contraseña. En ningún caso puede delegarse el voto.
- i. Terminada la votación y efectuado el escrutinio los jurados entregarán el acta debidamente firmada al Vicerrector de Docencia quien expedirá la credencial respectiva.
- j. En caso de empate quedará elegido el profesor de más alta categoría en el escalafón y en último término el de mayor antigüedad en su vinculación a la institución.


ALBERTO URIBE CORREA
Rector

7 OCT 2014


LUQUEGI GIL NEIRA
Secretario General